

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

C O N V E N I O.- En la ciudad de Montevideo a los 5 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve, entre POR UNA PARTE: la Universidad de la República, de aquí en adelante denominada U.R., representada por su Rector Interino, Ing. Quím. Jorge Brovetto; y POR OTRA PARTE: el Centro Nacional de Tecnología y Productividad Industrial del Ministerio de Industria y Energía, de aquí en adelante denominado CNTPI, representado por su Director Cr. José Luis Zales.

CONSIDERANDO:

- I.- El Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre la Universidad de la República y el Ministerio de Industria y Energía con fecha 11 de agosto de 1988;
- II.- que el Artículo 1º del mencionado Convenio establece la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios en áreas de interés común;
- III.- que la realización de actividades conjuntas puede significar un valioso aporte al esfuerzo de apoyo a la actividad industrial al que está abocado el CNTPI, así como a la labor de formación e investigación que desarrolla la U.R.,

ACUERDAN celebrar un Convenio que se regirá por las siguientes Cláusulas:

ARTICULO 1º.- La U.R. y el CNTPI pondrán en funcionamiento programas de intercambio de personal y de asistencia técnica. Estos programas serán coordinados por una Comisión compuesta por un delegado de cada Institución con sus respectivos alternos.

ARTICULO 2º.- A los efectos indicados en la Cláusula anterior se conviene en establecer en esta etapa, dos programas concretos, sin perjuicio de una posterior ampliación de los mismos previo acuerdo de las partes.

A) Programa de asistencia técnica en Estadística, destinado a un análisis de los métodos utilizados para estimar las series que son materia de estudio y que publica el CNTPI acerca de diversas áreas productivas del país. En este plano, se considera posible promover un programa conjunto entre el CNTPI por un lado, y el Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y el Laboratorio de Asesoramiento del Centro de Matemática, por el otro.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

B) El CNTPI está en condiciones de recibir un cierto número de becarios, estudiantes avanzados que puedan realizar pasantías en él. Su interés principal está en las áreas siguientes: Economía y Administración, las diversas ramas de Ingeniería (incluyendo la Informática), Arquitectura y Bibliotecología.

1) En este programa el CNTPI y la U.R. determinarán el número de becarios para cada llamado, así como la formación técnica que deberá requerirse a los postulantes, quedando de cargo del CNTPI la correspondiente convocatoria de los mismos.

2) La U.R. seleccionará a los estudiantes cuyo nivel de conocimientos se ajuste a lo establecido en el numeral anterior.

ARTICULO 3º.- Ambas partes tendrán acceso a los sistemas de información que utiliza la otra, estableciéndose las siguientes modalidades:

A) La U.R. tendrá acceso al Servicio de Información Industrial y Tecnología (SIIT) con que cuenta el CNTPI. En tal sentido, la U.R. tendrá acceso a cinco consultas gratuitas por mes para los primeros seis meses de ejecución del Convenio. Al cabo del mencionado plazo se realizará una evaluación y se procederá a fijar una conducta a seguir para un plazo mayor.

B) La U.R. podrá tener acceso a formar personal capacitado en realizar consultas en línea a las bases de datos a las que se conecta el Servicio de Información Industrial y Tecnológica (SIIT). En tal sentido, cada tres meses, dos personas seleccionadas por la U.R. de su personal, podrán hacer estadías de formación en el CNTPI.

C) La U.R. ofrece al CNTPI el acceso a los sistemas de información que progresivamente comienza a utilizar, a saber:

Posibilidad para el CNTPI de obtener gratuitamente hasta cuatro artículos por semana de publicaciones periódicas en ciencia y tecnología, en el marco del programa vigente CNRS de Francia - Universidad.

Posibilidad para el CNTPI de acceder a los programas cuya implementación está en marcha, de obtención de perfiles bibliográficos en disquettes y de consultas en líneas a los sistemas PASCAL, que están disponibles en la actualidad sobre la red DIALOG.

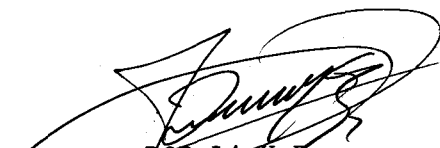


República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ARTICULO 4º.- Las modalidades y los volúmenes de las formas de colaboración recíprocas serán consideradas una vez que ambas comiencen a operar.

ARTICULO 5º.- El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de ellas decida lo contrario, comunicando tal decisión a la otra con no menos de 60 días de anticipación. La denuncia del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieren acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario en su caso.

Previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.


POR LA U.R.


POR EL CNPI

